



RESOLUCION No 652

(del 27 de diciembre 2022)

Por medio de la cual se conforma el COVE de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y los Decretos 3518 de 2006 y 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, establece que: "(..) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 44 establece que, "Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción..." 7.

Que el Decreto 780 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", en el Artículo 2.8.8.1.1.3. define el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, "...como el Conjunto de usuarios, normas, procedimientos, recursos técnicos, financieros y de talento humano, organizados entre sí para la recopilación, análisis, interpretación, actualización, divulgación y evaluación sistemática y oportuna de la información sobre eventos en salud, para la orientación de las acciones de prevención y control en salud pública..."

Que el Decreto 780 de 2016 señala en el Artículo 2.8.8.1.2.9. "Análisis de la información. Todos los responsables del Sistema de Vigilancia en Salud Pública deberán realizar el análisis del comportamiento de los eventos sujetos a la vigilancia en salud pública, acorde con los lineamientos establecidos en los modelos y protocolos de vigilancia en salud pública, con el objeto de orientar las intervenciones en salud dirigidas al individuo y a la colectividad y la formulación de planes de acción en salud pública en su jurisdicción."

11. Que el Decreto 780 de 2016, en su Artículo 4.1.2 prescribe, "Excepción de comisiones y otras instancias. Quedan excluidas de la derogatoria integral prevista en el artículo anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo de Salud y Protección Social..."

12. Que el Comité de Vigilancia Epidemiológica -COVE-, es un espacio de análisis que busca generar insumos para la toma de decisiones concretas, que conlleven a acciones tendientes a controlar situaciones que ponen en riesgo la salud de la población en las diferentes escalas del territorio.



Que los Comités de Vigilancia en Salud Pública constituyen parte funcional de los Sistemas de Vigilancia en Salud Pública, y en Colombia están reglamentados a partir del Decreto 3518 de 2006, el cual estipula en el artículo 37, "Los departamentos, distritos y municipios crearán Comités de Vigilancia en Salud Pública en sus respectivas jurisdicciones, los cuales estarán integrados por representantes regionales de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la red de vigilancia".

Que el Parágrafo 1º del artículo 37 del Decreto 3518 del 2006, consagró, "Para efectos de la aplicación del presente decreto, actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes: a) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica, COVE".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente acto administrativo aplican para secretaría de Salud de Pasto, dispuestos en el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. Título 8 Sistema de vigilancia en salud pública. Capítulo 1 y el Decreto 3518 del 2006

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO: Generar análisis de la información emitidas por el sistema de información SIVIGILA, que busca insumos para la toma de decisiones concretas y programación de actividades que lleven a acciones tendientes a controlar situaciones que ponen en riesgo la salud de la población. Es importante recordar que todas las acciones que componen el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, tendrán el carácter de prioritarias en Salud Pública, consideradas como un conjunto de normas, usuarios, procedimientos, protocolos, recursos humanos, técnicos y financieros, organizados.

ARTÍCULO TERCERO: PREPARACION: El COVE debe contar con un reglamento interno, el cual debe contener información esencial en el desarrollo del proceso como:

- Cronograma anual
- Integrantes del COVE
- Invitados
- Roles (Secretaría técnica, moderador, vocero, entre otros)
- Actas
- Fechas de reunión
- Quorum
- Mecanismo para toma de decisiones y desempates.
- Informes.
- Y todo lo demás que la entidad considere necesario.

A partir de todo lo establecido en el reglamento interno, se puede realizar la preparación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COVE y el desarrollo de estas.

ARTÍCULO CUARTO: PARTICIPANTES: Son integrantes del Comité de Vigilancia Epidemiológica de forma permanente:

- El Secretario de salud, quien debe presidir la reunión



- El Secretario de salud, será el Encargado de hacer convocatoria para la operación y funcionamiento del COVE y ser miembro activo del Comité
- El coordinador de Vigilancia Salud Pública, profesional especializado en salud de la Secretaría Municipal Salud, quién será la secretaria técnica del comité de vigilancia.
- Personal encargado de estadística: Será el encargado de presentar un informe al Comité de todos los casos de notificación obligatoria que se presentaron durante el mes
- Representantes de las subsecretarías de salud: Subsecretaría de Salud Pública, Subsecretaría de Planeación y Calidad, Subsecretaría de Seguridad Social.
- Profesionales especializados de la Secretaría Salud Municipal
- Otros invitados según la temática

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES: El COVE hace parte de los Comités de Vigilancia Epidemiológica, reglamentados por el Decreto 3518 de 2006 y lineamientos de vigilancia año 2022, emanados por el Instituto Nacional de Salud.

Esta misma norma indica sus funciones respectivas:

a) Realizar el análisis e interpretación de la información generada por el área de vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción.

b) Asesorar y apoyar en la implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de la Salud y Protección Social.

c) Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción.

d) Asesorar a las EAPB Y UPGD, UN, sobre la investigación en salud que se deba realizar de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEXTO. DEL CARÁCTER DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Comité de serán de dos (2) clases:

Todas las sesiones del COVE tanto ordinarias como extraordinarias deberán contar con un acta en donde se plasme los aspectos más relevantes que se llevaron a cabo, las conclusiones y los compromisos establecidos. En el reglamento interno se debe establecer los tiempos para la elaboración, envío y aprobación de las actas. En el desarrollo de los COVE se debe establecer un espacio para el seguimiento a los compromisos establecidos.

Los COVES Institucionales se deben programar al inicio del año.

- La programación debe realizarse de acuerdo a la agenda del Secretario de Salud Municipal quien lo preside.
- Los miembros del COVE deben tener la programación al inicio del año para que AGENDEN cada reunión mensual oportunamente.
- Con suficiente anticipación la SMS debe RECORDAR cada mes la fecha del COVE a todos los integrantes y convocarlos.
- Elaborar acta de cada reunión, imprimir y guardar en una carpeta destinada con firmas de asistentes.



Se sugiere realizar informes periódicos en donde se incluya información cuantitativa como número de sesiones realizadas, número de compromisos establecidos, número de compromisos cumplidos, pendientes y en desarrollo. Además, deberá incluir los principales avances generados por el comité, las debilidades fortalezas y oportunidades de mejora.

ARTICULO SEPTIMO. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: La periodicidad de las reuniones, se deben realizar de forma mensual, fecha y hora será definida mediante el cronograma de reuniones de los comités y la duración de cada sesión dependerá de la complejidad del orden del día procurando no superar TRES (3) horas. Si la discusión demanda más tiempo se citará a otra reunión.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 27 de Diciembre 2022

JAVIER ANDRES RUANO GONZALES
Secretario Municipal De Salud

Revisó: Mario Adolfo David Enríquez- Contratista SMS
Ana Sofía Ortiz Obando, Asesora Jurídica SMS
Héctor Villota Romo. Subsecretario Salud Pública. SMS.
Redactor: Adriana Delgado Bravo- Profesional Especializada Area Salud. VSP-SMS.